

2. Los conceptos subvencionables de los demás Grupos II y III no se modifican.

Artículo tercero. 1. Se modifica el contenido del Grupo I del artículo 6 «limitación de la cuantía de la subvención» de la Orden de 25 de febrero de 2000 quedando redactado como sigue:

Grupo I:

- Hasta el 50% de las inversiones asociadas al apartado a).
- Hasta el 70% de los gastos asociados a los apartados b), c), d) y e).

2. Las limitaciones establecidas en los demás Grupos II y III no se modifican.

Artículo cuarto. Se modifica el artículo 7 «Solicitudes, documentación y plazos» de la Orden de 25 de febrero de 2000 añadiendo al apartado 1.º del artículo el siguiente punto:

6. Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Artículo quinto. Se modifica el apartado 4 del artículo 9 «Criterios y Comisión de Valoración» de la Orden de 25 de febrero de 2000 quedando redactado como sigue:

4. Tendrán prioridad para la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden y para la determinación de los porcentajes y cuantías de cada ayuda, las actuaciones y proyectos relativos a las pequeñas y medianas empresas y que además contribuyan a la creación de empleo directo o inducido, teniéndose en cuenta que la concesión de la subvención se hará mediante el régimen de concurrencia no competitiva.

Artículo sexto. Se modifica el artículo 12 de la Orden de 25 de febrero de 2000 «Obligaciones del beneficiario» añadiéndole al mismo el siguiente punto:

7. Comunicar al Organismo concedente de la ayuda todos aquellos cambios de domicilio a efecto de las notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de enero de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ORDEN de 21 de enero de 2003, por la que se regulan las comunicaciones entre los organismos de control autorizados y la Administración competente en materia de Industria.

P R E A M B U L O

Los artículos 45 y 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, impulsan definitivamente la modernización de la actuación administrativa propugnando la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, tanto por parte de la Administración como por parte de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

En línea con esta idea, el artículo 15 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los Organismos de Control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales, señala que por Orden del Consejero competente en materia de industria se «regularán» procedimientos informáticos y telemáticos para hacer que los intercambios de información recogidos en el Decreto tengan el carácter más inmediato posible y garantizar su transmisión así como la seguridad y rapidez.

Atendiendo a lo anterior se ha considerado conveniente regular el procedimiento y la utilización, tanto de los medios clásicos, como de los medios electrónicos informáticos y telemáticos, en las comunicaciones de los resultados de las actuaciones que deben realizar los Organismos de Control a la Consejería competente en materia de industria. Comunicaciones que están reguladas en los artículos 8, 12 y 13 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero.

La presente Orden ha sido sometida al preceptivo trámite de Audiencia de los interesados previsto en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con las atribuciones que me son conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Será objeto de la presente Orden la regulación de las comunicaciones que han de efectuar los Organismos de Control Autorizados a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de industria. Estas comunicaciones son las definidas en los artículos 8, 12 y 13 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los Organismos de Control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales.

Previamente a la utilización del intercambio electrónico de datos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas deberá aprobar los programas, aplicaciones, diseños y estructuras de datos que vayan a ser utilizados y difundirá sus características entre los interesados.

Artículo 2. Alcance de las comunicaciones.

En desarrollo de los artículos 12 y 13 del Decreto 25/2001 se determina que, en los términos que en esta Orden se regulen, los Organismos de Control darán traslado tanto de los resultados de todas las inspecciones o revisiones reglamentarias que realicen y de aquellas otras que en el ejercicio del control administrativo en materia de industria se le encomienden, como de aquellas circunstancias, que surgidas en el desarrollo de estas tareas, deban poner en conocimiento de la Administración en materia de industria.

Artículo 3. Validez y eficacia de los actos. Firma electrónica avanzada.

Los intercambios electrónicos de datos realizados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden «determinarán» el cumplimiento de las obligaciones de comunicación a la Administración impuestas a los Organismos de Control en los artículos 8, 12 y 13 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero.

Los actos administrativos realizados por el Organismo competente en materia de industria que se deriven de los citados intercambios electrónicos de datos tendrán plena validez y eficacia, generando los derechos y obligaciones establecidos por la normativa en vigor en relación con dichos actos. Para ello, los intercambios electrónicos de datos mediante los que los Organismos de Control comuniquen resultados de sus actuaciones «estarán» dotados con una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y producida por un dispositivo seguro de creación de firma.